

AL-VS-34/65 y A-VS-1141/61, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José María Rodríguez Martorell, don Jesús Hueso Martínez, don Enrique Bonnet Molowny, doña María del Pilar Soteras Barra, don Gabriel Fernández Aguilera y doña Ly Thi Cou, de la vivienda número 48 (hoy 54) de la avenida de Angel Pérez, de Isla Cristina (Huelva); vivienda número 22 de la calle de Juan Castelló, de Valencia; vivienda tres, sita en la planta alta del inmueble «Los Lirios», en el Monte Lentiscal, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; vivienda número 1 de la calle de Esteve, colonia Cruz del Rayo, de esta capital; la sita en la calle de Granada, s/n., de El Ejido de Dalias (Almería), y piso 1.º izquierda desde el descansillo, tipo B, de la finca número 47 de la calle de Cerdá, de Alicante, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda número 48 (hoy 54) de la avenida de Angel Pérez, de Isla Cristina (Huelva), solicitada por su propietario, don José María Rodríguez Martorell; número 22 de la calle de Juan Castelló, de Valencia, solicitada por su propietario, don Jesús Hueso Martínez; vivienda tres, sita en la planta alta del inmueble «Los Lirios», en el Monte Lentiscal, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario, don Enrique Bonnet Molowny; la número 1 de la calle de Esteve, colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Pilar Soteras Barra; la sita en la calle de Granada, s/n., de El Ejido de Dalias (Huelva), de don Gabriel Fernández Aguilera, y la vivienda sita en el piso 1.º izquierda desde el descansillo, tipo B, de la finca número 47 de la calle de Cerdá, de Alicante, solicitada por su propietaria, doña Ly Thi Cou.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Tráver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el que ha sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración, sobre impugnación de sentencia dictada en 4 de abril de 1961 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto ante ella por «La Vivienda Económica, S. A.», sobre fijación del precio de expropiación de la finca T. 25 y 300 de las expropiadas por la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, en el Sector de la Autopista de Toledo; la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha 6 de abril de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, en recurso promovido por «Vivienda Económica, S. A.», contra acuerdo del Jurado recaído en dieciocho de marzo anterior en expediente de justiprecio por causa de expropiación forzosa de la finca T. veinticinco y trescientas del proyecto Secto Autopista de Toledo, propiedad de la expresada Entidad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto, revocando los actos administrativos recurridos, declara que el valor real de las fincas de referencia, incluido el cinco por ciento de afectación, es el de seiscientos ochenta y dos mil doscientas setenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a su pago a la Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores; sin que haya lugar a hacer especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Jiménez.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Justo Marino.—Todos rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Tráver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid:

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Cazulla Bellés, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alonso y dirigido por el Letrado don Ramón Bayod Serrat; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 9 de marzo de 1966, sobre denegación de la calificación de bonificable, se ha dictado el 27 de abril de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Cazulla Bellés, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la calificación definitiva correspondiente al expediente cinco mil seiscientos tres, de mil novecientos cincuenta y ocho; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Tráver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de mayo de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don José Montes Pintado, representado por el Procurador don Julián Testillano Dardo-Reviriego y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 23 de mayo de 1966, sobre imposición de multa, se ha dictado el 2 de mayo de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación en parte de este recurso contencioso-administrativo interpuso a nombre de don José Montes Pintado contra Orden del Ministerio de la Vivienda del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis que denegó la reposición de otra del mismo Departamento de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la cual sancionó al recurrente como autor de las faltas muy graves de que se hizo mérito comprendidas en el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta en la modalidad de venta de viviendas con vulneración de legalidad, debemos declarar y declaramos que no son conformes a derecho las expresadas Ordenes en cuanto a la falta corregida con treinta mil pesetas de multa, y en su virtud la anulamos y dejamos sin efecto esta multa, y que desestimando en lo demás el mismo recurso declaramos conforme a derecho la apreciación de las otras tres faltas muy graves sancionadas con multa de dos mil pesetas cada una, las que por tanto quedan válidas y subsistentes, absolviendo de la demanda en este extremo a la Administración del Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerra.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se hace publico haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Inmobiliaria Betancor, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 17 de abril de 1967, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Zona Industrial de «Siete Palmas», en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Betancor, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril de 1967, desestimatoria del recurso de reposición promovido por aquella contra resolución del propio Ministerio de 30 de mayo de 1966, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la Zona Industrial de «Siete Palmas», debemos declarar como declaramos no conforme a derecho el acto administrativo impugnado y, como consecuencia, que el aludido Plan Parcial, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Las Palmas, quedó definitivamente aprobado por imperativo del silencio administrativo positivo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don José Samuel Roberes García, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, 29 de mayo de 1970.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se transcribe relación de expedientes referentes a planeamientos examinados por esta Comisión en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1970.

Relación de expedientes referentes a planeamiento examinados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1970, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la Ley y el Reglamento sobre el Area Metropolitana de Madrid.

1. Madrid.—Expediente relativo a Plan Parcial de Ordenación del sector de la estación de Goya, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Aprobado definitivamente.

2. Madrid.—Expediente relativo a proyecto de ordenación de terrenos situados en el kilómetro 13,155 a 13,505 de la carretera de Madrid a Barcelona, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.»—Aprobado definitivamente.

3. Getafe.—Expediente relativo a ordenación de volúmenes en la zona de La Laguna, de dicho término, en la parte que se disponen tres bloques con altura de diez plantas, promovido por don Federico Monreal Luque y don Longinos Sánchez Ruiz. Aprobado definitivamente, con la condición de ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos situados en la manzana circundada por las calles de Badajoz, Aragón, Extremadura y avenida de las Ciudades, considerada a ejes de calles, con una superficie de 1.281 metros cuadrados.

4. Madrid.—Expediente relativo a la rehabilitación de la calle particular del Callejón, existente a la altura del número 220 de la calle de Embajadores.—Aprobado definitivamente con determinadas condiciones.

5. Madrid.—Expediente relativo a Plan de Alineaciones y Zonificación del antiguo casco de Hortaleza, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Aprobado definitivamente.

6. Madrid.—Expediente relativo a revisión del Plan Parcial de Ordenación del polígono de Francisco Rodríguez, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

7. Madrid.—Expediente relativo a proyecto de ordenación parcelaria 75-A y 77-B de la Ciudad Parque Aluche.—Aprobar definitivamente con determinadas condiciones.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 4 de septiembre de 1970.—El Delegado del Gobierno, Pedro Doblado Claverie.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José María Morenilla Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 22 de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de la finca que se dirá, especialmente hipotecada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 164 de 1969, a instancia de don Francisco Rives Grau, contra doña Dolores Castelló Vicedo.

Edificio en la ciudad de Alicante, con frentes a las calles Jávea y avenida en proyecto, con entrada por cada una de las mismas.

Mide su solar 300 metros cuadrados, de-

terminados por 20 metros en sus lados Norte y Sur y 15 metros en los del Este y Oeste; tiene dos patios. En la planta baja se contiene un local comercial y tres viviendas; en cada uno de los tres pisos altos, cuatro viviendas y dos en el ático; en total, un local comercial y diecisiete viviendas declaradas de renta limitada subvencionadas.

Linda: frente, Este, calle de Jávea; derecha, entrando Norte, finca de donde procede; izquierda, Sur, avenida en proyecto, y fondo, Oeste, don Manuel Ruiz. Inscripción: Libro 790 de Alicante, folio 9, finca 30.153, inscripción 4.ª

Se hace constar que dicha finca sale a subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, de 1.340.000 pesetas; que, para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo de tasación; que los autos y la certificación del Registro a que se re-

fiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y demás gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a 20 de agosto de 1970. El Secretario.—9.318-C.

BARCELONA

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artícu-